

# Resolución Administrativa

N° 2/4 -2024-GRH-HTM-OA/UP

Tingo María,

16 JUL 2024

### VISTO:

La Opinión Legal Nº 166-2024-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/AJ de fecha 03 de julio del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora 401 Salud Tingo María, en uso de sus atribuciones y funciones la suscrita opina declarar **INFUNDADO** la solicitud presentada por **Editor ROJAS MEJIA**, servidor nombrado del Hospital de Tingo María, sobre el pago de Intereses Legales de devengados por transferencias de recursos al CAFAE de mayo del 2007 hasta el día de su pago en efectivo, en mérito a lo resuelto en la Sentencia N° 289-2019, recaída en la Resolución N° 06, de fecha 20 de agosto del 2019, emitido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, al no pronunciarse respecto a los intereses legales.

#### CONSIDERANDO:

Que, con solicitud S/N con Hoja de Envío N° 7098 de fecha 27 de junio del 2024, presentado por el servidor Editor ROJAS MEJIA, identificado con DNI N° 22496906, actualmente laborando en la Unidad de Economía, con el cargo de Técnico Administrativo I, Nivel Remunerativo STC, sobre pago de Intereses Legales que debe efectuar-la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huánuco, por intermedio de su representada, viniendo en grado de apelación de la Sentencia N° 289-2019, contenida en la Resolución N° 06 de fecha 20 de agosto del 2019.

SAL DE TIAGO DE TIAGO

Que, el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, sobre los Derechos Fundamentales establece que toda persona tiene derecho, según literal 20.-A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.



Que, de conformidad con el numeral 1.2. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General sobre el Principio del Debido Procedimiento en la Administración Publica, establece: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable (...)

Que, según Resolución Directoral N° 358-2021-GRH-DRS/HTM de fecha 11 de noviembre del 2021, SE RESUELVE en su Artículo Primero: Declarar PROCEDENTE el cumplimiento de Pago en Mérito a la Sentencia Judicial en calidad de Calidad de Cosa Juzgada a favor de los trabajadores administrativos, a los servidores que detalla a continuación entre ellos a don Editor ROJAS MEJIA, por el monto de Veinticinco Mil Veinte con 00/100 soles, (S/. 25,020.00)



Que, según Sentencia de Vista, con Resolución N° 09 de fecha 07 de enero del 2020, emitido por la Sala Superior Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, CONFIRMARON la Sentencia N° 289-2019, y declara JFUNDADA en parte la demanda de fojas 21 a 24 interpuesta por Editor ROJAS MEJIA, contra la Unidad Ejecutora 401 Salud Hospital de Tingo María, sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en consecuencia declaro Nula la Resolución Directoral N° 033-2018-GR-DRSH/HTM-DE, y ordena que la entidad demandada expida nueva resolución disponiendo el incremento de transferencias de recursos al CAFAE (Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo), de acuerdo a la Novena Disposición Final de la Ley N° 28979, con retroactividad al mes de mayo del 2007 y se ordene el pago del reintegro del CAFAE.



Que, a través de la Sentencia N° 289-2019, recaída en la Resolución N° 06 de fecha 20 de agosto del 2019, y de la Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 09 de fecha 07 de enero del 2020, emitido por la Sala Superior Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el proceso seguido con Expediente N° 00334-2018-0-1217-JR-LA-01, por el servidor Editor ROJAS MEJIA, la Sala no se ha pronunciado sobre pago de Intereses Legales; por la cual se concluye que la solicitud de pago de intereses de los devengados por transferencias de recursos al CAFAE desde Mayo del 2007 hasta el día de su pago en efectivo, que deviene en Improcedencia.

Que, de acuerdo al artículo 4° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamento, restringir sus efectos o interponer sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, en cumplimiento a lo dispuesto en la precitada ley.

Que, asimismo la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2024 en su artículo 6º dispone lo siguiente "Prohíbase en las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento". La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas". Los



## Resolución Administrativa

### N° 214 -2024-GRH-HTM-OA/UP

arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope dejando para cada cargo en las escalas remunerativas

Que, en atención en los párrafos que anteceden y de la revisión de la Sentencia N° 289-2019, contenida en la Resolución N° 06, de fecha 20 de agosto del 2019, emitido por el Juzgado Civil Permanente Leoncio Prado, en la Decisión del FALLO, no se ha pronunciado respecto al pago de Intereses Legales, por lo cual se concluye que la solicitud del servidor Editor ROJAS MEJIA, respecto al pago de intereses de los devengados por transferencias de recursos al CAFAE de mayo del 2007 hasta el día de su pago en efectivo deviene en Improcedente.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 31953- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, artículo 2° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y la Resolución Directoral N° 005-2024-GRH-DRS/HTM de fecha 17 de enero del 2024; que Designa al C.P.C. Aquiliano ESTRADA VASQUEZ, que delega las funciones Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María.

Con el Visto Bueno de Jefe de la Oficina de Administración, Asesoría Legal y el Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Tingo María;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -

DECLARAR INFUNDADO lo solicitado por el servidor Editor ROJAS MEJIA, identificado con DNI N° 22496906, con el cargo de Técnico Administrativo I, del Hospital de Tingo María, sobre pago de Intereses Legales de devengados por transferencias de recursos al CAFAE de mayo del 2007 hasta el día de su pago en efectivo, en mérito a lo resuelto en la Sentencia N° 289-2019, recaída en la Resolución N° 06, de fecha 20 de agosto del 2019, emitido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, al no pronunciarse respecto a los intereses legales reclamado; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. -

**DISPONER** que la Unidad de Personal proceda a notificar la presente Resolución al interesado, con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CPC AQUILINO ESTRADA VASQUE MAT. 142851 JEFE DE LA OFICINA DE ADMINSTRACIÓN